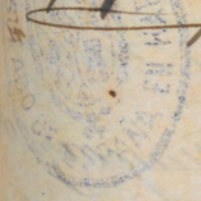




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Señor don Juan de los Rios y
Montalvo



Deliberacion
de oficio al
deputado
de la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Señor D. Juan María
de la Cruz



Número cuatrocientos ochenta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de
 mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
 Hernández Conde de Espinosa ex esta rendición Cumpa-
 rice: Don Feliciano García Prieto, mayor de edad,
 natural de Sariñena, provincia de Oriedo, de estado casa-
 do, de comercio, vecino de esta ciudad ex Comisario de
 número ciento diez y uno, inscrito en este Consulado con
 cédula corriente número setenta y uno, Manifiesta
 hallarse en el libro goce de sus derechos civiles sin que na-
 da me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libro y espontáneamen-
 te dice: Que confiere Licencia marital tan amplia
 y cumplida cuanto es Derecho y requiera y sea ne-
 cesario a favor de su legítima esposa Doña Colo-
 res Fernández Lorenzo, mayor de edad, dedicada
 a sus labores y occisa de sustento sus deudos para que
 ex unión de sus menores hijos Dolores, Ramón,
 Consuelo, y Estela de siete, seis, cuatro y tres años
 de edad, pueda embarcar libremente en el puerto
 de España que sea más conveniente para este de la
 Habana a donde habrán de llegar a reunirse con
 el Sr. ante su esposa y padre respetivamente, pudién-

Se libro por mi
 en oficio al
 de los autos en esta
 Petrola



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Lucensq maritima

*de libro primario
oficina de notario
de en esta fecha*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos noventa

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mercurio de mil novecientos diez

y seis, ante mí Don Joaquín Márquez Fernández, Abogado de España y

Licenciado en Leyes y Ciencias Jurídicas - Don Manuel Llamas Fernández, ma-

yor de edad, natural de Santa Eulalia de Cabrales, Distinguido

de estado casado, de comercio, vecino de esta ciudad y de la calle de San

Joaquín número cinco - Manifiesta hallarse en pleno goce de

sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario y teniendo a

mi juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y espontá-

neamente dice: Que confiere Licencia marital tan amplia

y cumplida en todo y con todo y reconoce a favor de su legitima esposa

Doña Piedad Huerta García, mayor de edad, casada dedicada a

sus labores y vecina de Santa Eulalia de Cabrales, provincia de Orense

de que se trata en su propio nombre y lo siguiente: Que se inventa-

riente y se hace un inventario de los bienes que pertenecieron a

su difunto padre Don Faustino Huerta Huerta, nombre de propietario

peritos contadores, tadores intervinientes y de los sucesores de inventario en

el libro primero de su partición división y adjudicación y luego cargo de los bienes que se hallan

en el oficio de notaría y de los oportunos sucesores y practicar en su cuantía marital

preceder con motivo de la testamentaria y partición de dicho herencia

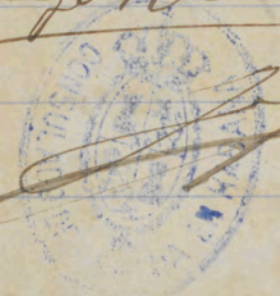
Para que administre, vigile y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase

le correspondan en la herencia de su difunto padre, los arrendos,

de libro primero
oficio de notaría
en esta fecha

tribuciones y salarios, de salarios y de otros sueldos y de otros
y practique todos los demas actos de una qualquiera administracion
suando y suando toda clase de recibos y deudas idem idem
Para que pueda, cada, firmante, tipo de us y con
que cada uno de los bienes que por razon de las
quedan corresponden, por los firmantes, con un y
nes que mejor estimo, firmando, otorgando, suando y dando
documentos publicos o privados y otras necesarias para el
unas y requiera con esta fin y con otras que se cumplan
estipule por el que otorgante que se otorga y se otorga
para que y de las que suando de us y de los bienes que
reuna de su defunto padre suando corresponden. Para que
ya presente en todo el punto revocare sustitute y venubros
de us y de us siendo testigos instrumentales Coy Valentin
Pedro y Coy Santiago Herrera Munoz, mayores de edad, cumplidos
de esta veuudad, sus sucesores y sus sucesores. Ceteros
de us y de us que se otorga y se otorga y se otorga
de us y de us que se otorga y se otorga y se otorga
de us y de us que se otorga y se otorga y se otorga
de us y de us que se otorga y se otorga y se otorga

Manuel Gomez
Venturo Benito Valentin
Manuel



...pedante uo
...ministrat
...mucator uo
...rey general
...rey de la
...termines y
...udo y daudo
...traduando
...am auando
...y Licencia
...los breues
...Paraguis
...subyotro
...Valentij
...edad, en
...Cuterades
...de procedi
...testigos y
...uy deo
...mes de
...Muzque
...y

GUANABO



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Matificación y
ampliación de
Ardey

[Faint handwritten signature or name]

del libro forniario
oficio asistente
de esta Real



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos noventa y uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecien-

tos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Consul de Espa-

Patronacion y
ampliacion de
Provey

na en esta residencia Comparece Don Pedro Barthe y So-

la, mayor de edad, de comercio, casado, natural de Barcelona,

ciudadano frances muerto como tal, con vecindad en esta ciudad

calla de la calle numero cuatro, letra G. - Manifiesta hallar-

se en el plenario de sus derechos civiles en que nada me consta en

contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontaneamente dice: Que en fecha cinco de Fe-

brero de mil novecientos quince, obrando en aquel entonces como obra-

en este dia, en calidad de padre de su hijo Don Pedro Barthe Altier,

soltero, en aquella fecha de marzo diez y siete años de edad, y en

la actualidad de cerca de veinte y por tanto sujeto a la patria potestad

por su consecuencia como administrador legal de los bienes de

mismo, por ante el Vice-Consul de Espana en esta ciudad,

otorgo y confirió mandato tan amplio y bastante en que se

requiere y fiera nuevos a favor de su hermano politico

Don Juan Garol y Torrens, mayor de edad, de comercio, casa-

do y vecino de Barcelona, para que en nombre y representa-

cion de este y en la calidad con que lo es e investido de su

personalidad juridica, pudiese representar y representara

al mandante en la toma de inventario que juntamente con el

del libro forinero
afirma al otorgante
en esta fecha

[Signature]

mismo mandatario y representante de su hijo también
por edad Don Juan Garraf y Otey y don Merayá de
de los bienes volidos por Don Fecla Benaficij y Parera, Abogado
materna de los expresados menores, de la que con estos herede-
ros en virtud del testamento que quisiera Don Fecla en
año de los sesos gemis, Notario que fue de pueblo de Sarriá en
provincia de Barcelona, y veintidos de Abril de mis vecindades
que yo he y describiera dicho mandatario los bienes de toda la
que ya es concepto de co-heredero como es de legatario
responde al menor hijo de mandante en merito de dicho testa-
to, inventariando los bienes en la forma que mejor le pareciere y
procurando lo que fuere inmutable e inalienable sobre el mismo, para que pueda
guardar invariable lo que correspondiere al menor hijo de legatario, en el fin de la
piedad correspondiente y una vez conseguido este requisito, administrar la parte
de su parte a proprio menor, pagando las deudas que de cualquier parte
y cobrar la parte perteneciente al hijo de legatario y deudas y los intereses de
lo bajo todos conceptos en el mismo modo y forma que el mandatario puede y
deberá con respecto a los de su propio hijo, pudiendo si le conyuntura necesaria
 acudir a los dichos fines, a las Autoridades judiciales o Tribunales, tanto por
 como por medio de procuradores o mandados que le facultaba en materia
 allí iustas, seguir y terminas tanto en calidad de actor como en la de
 mandado, los juicios de cualquier jurisdicción, tanto voluntaria como con-
 sa o que mejor le pareciere por todos los tramites e incidencias que

conseq[ue]ntes resoluciones y conq[ue]stados i sentencias iudiciales. Y en cumplim[en]-
 to de eldicho mandato, suplicado Don Juan Jansel, juntamente con su
 esposa de su mismo Dona Anita Ortega y Benafres, hija y legataria
 de la difunta Dona Fecla Benafres y los Albacarrs testamentarios de
 esta, formalizari el correspondiente inventari de los bienes recibidos por
 la misma, en tres de Marzo de este año iudicial de quince, por ante el
 Notario de Barcelona Don Domingo Jora y Torrella, inscribiendo en el d[ic]ho
 libro y de testamento q[ue] jurantes y ha referido, en el Oficio de la Realidad
 de eldicho de Barcelona, a folio iudicial de quince de parache, treinta y
 tres de la Sección primera, folio doscientos treinta y tres, única iudicial de treinta y
 tres y folio duplicado, inscribiendo en ella, previo el pago de los derechos de
 elos reales q[ue] la Hacienda, segun carta de pago número dos mil seiscientos y
 dos, dos mil seiscientos y cuatro, dos mil seiscientos y seis, dos mil seiscientos y ocho, dos
 mil seiscientos y diez y once de Julio de iudicial de quince, ha-
 liendo por luego dicho Señor Jansel hecho cargo de la administración
 de la casa número veintidós de la calle de Barbará de la respectiva ciu-
 dad de Barcelona, unico inmueble q[ue] integrava la herencia de la tes-
 tadora Doña Fecla Benafres, por haber remunerado los administradores
 nombrados por esta en su testamento. Y como conq[ue] no ya en su úl-
 timo testamento la Dona Fecla Benafres, la indicada casa de
 la calle Barbará q[ue] enuentra gravada con un crédito hipotecario
 y como fuesen extinguido por exp[re]s de acreditar la devolución de
 la cantidad prestada, es indispensable, no existiendo núme-

rarie ni valores con los que poder pagar, proceda a la venta de la que
o constituir una nueva hipoteca que venga a sustituir la existente y
aun cuando en los calendados poderes, ya autorizaba al mandatario para
pagar las deudas existentes y proceder a ejecutar todo lo necesario en
terres y beneficio del menor hijo del otorgante en idéntica forma que el mismo
era su propio hijo, a fin de subsanar en cualquier defecto o duda que pudiera
surcir al pretender llevar a cumplimiento lo relatado, espontánea y volun-
tariamente y en la personalidad que digo con que acuerda, o sea con
y legal representación y administrador de la persona y bienes de su
menor de edad Miguel Barthe y Obispo, sujeto a su patria potestad
ratifica a favor de Don Juan Gaspar y Torrens, de mandato que le
fizo en cinco de Febrero de mil novecientos quince en todas sus partes
extremos, y como aclaración, ampliación o adición al mismo, le otorgo
y confiere poderes especiales, tan amplios y cumplidos como en
menester para que con dicho mandatario Don Juan Gaspar y
José Torrens, en nombre y representación del mandante, en la
personalidad jurídica que ostenta, pueda gestionar y hacer
convenir la venta de la casa número veintisiete de la calle
Barbara, de la ciudad de Barcelona, por el precio y condiciones
que estime mas favorables o convenientes, siempre que dicho pre-
ciosa inferior al dejado como valor del inmueble en el inventario
aludido, que es de noventa mil ochocientos ochenta pesetas.
mismo le faculto y da poderes en igual forma, para que pueda



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

contratar con el Banco Hipotecario de España u otra sociedad,
entidad o particular, la realizacion de un prestamo hipotecario
y cantidad que no exceda de la mitad de expresado valor de
la casa, y al interes y por el plazo que estuviere mas acortable,
para que con el importe de mismo o con el provecho obtenido de
la venta, pagar y cancele la hipoteca hoy gravitante sobre
aquella casa; le autoriza igualmente, de idemica manera, pa-
ra que el sobrante que obtenga de la venta o del prestamo que tome,
despues de cancelada la actual hipoteca y satisface los gastos que todo
ello ocasiona, lo invierta en la compra de valores fiduciaros, que
deposite en un Banco o establecimiento de credito, o lo pres-
te mediante garantia hipotecaria sobre la misma casa vendi-
da u otra de valor bastante para responder de la cantidad
prestada, todo ello con las condiciones e intereses que fuere
mas ventajoso. Y por todo lo dicho expresamente le faculta pa-
ra que pueda otorgar e insertar los documentos y escrituras que sean
indispensables o convenientes, pedir y obtener inscripciones y
cancelaciones en los Registros de la Propiedad, solicitar las autoriza-
ciones judiciales o administrativas que sean necesarias y realizar
todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de lo anterior;
pudiendo sustituir
estas poderes totales o parcialmente, revocar sus poderes y comen-
= efectivamente sus poderes a la voluntad que fuere de su voluntad y para que la copia integra-
= otros. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Valentín Muñoz Pedro y Don Santiago Ferrero Munio

ambos mayores de edad, empileados y vecinos de esta ciudad,
de cuyo y segun aseguran para serlo. Deseando todo de
recto a lo que por si este documento y haciendo renunciado
por su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo
la que se firmo y ratifico de otro ante y firma con test
cos y comunice. Se todo lo ena y de conoer de otro ante,
profesio y vecindad con referencia a su dolo, yo q
dey fe publica en presencia de mi notario publico q
siguiente es por integro. J. Zarthe

Manuel Bermejo Valentin
J. Zarthe



esta ciudad,
los doctores de
enunciados
del mismo
ya con los
tercero, de
de, y de
antes que

[Signature]
[Signature]

[Blank lined page with a red margin line on the left and blue horizontal lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder auysilio

De libro formu...
copias al otorgar...
de en esta fecha



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder amplio

Numero cuatrocientos noventa y dos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos

cinco y seis, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Con-

sejo de España en esta residencia comparece Don Luciano Garcia

Carracedo, natural de Ebro, provincia de Orense, mayor de edad,

natural deigo formalero, vecino de esta ciudad y Milagros sin mi-

mozo, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente

cedula de nacionalidad numero trescientos setecientos diez y ocho-

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y te-

niendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre

y espontaneamente dice: Que confiere amplio poder y cumplido man-

dato en Percho y requiere y sea menester a favor de Don Francisco Perez sin

que recuerde su segundo apellido, cura Párroco de Ebro, Ayuntamiento

de Triana del Balle, provincia de Orense, mayor de edad y de la misma ciudad

de Ebro, para que sea y use y represente de otro ante los y juez con las facultades

de libro primero siguientes: Primera - Para que administre los bienes de la herencia de un

ante que es la actualidad posea y adquiere y lo sucesivo. lo alquile

arruenda de casa y de acense, sobre rentas alquileres y productos, paguen

por contribuciones y salarios, de alquiler y de posesion de bienes muebles y inmuebles

todos los actos de una amplia administracion. Segunda: Para que adquiere por

alguna otra que sea compra o cesion o por cualquier otro titulo los bienes de

bienes muebles e inmuebles, en los precios, pactos, terminos y condiciones que

mejor estare, para lo cual y para el formalizar los expresados contratos de

...

dra y con consentimiento de compareciente a fin de otorgar por escrito
aprobación, su cuyo requisito no podrá quedar consolidado de consue-
so, practicando, una vez que otorgante de su aprobación en autos auto-
rias y necesarias formando y otorgando los documentos públicos y
de oficio. Para que por sí o por medio de Abogados y Procuradores y
trá comparezca ante toda clase de Jueces, Audiencias y demás Tribunales
de competencia en Juicio verbal y de conciliación, en todos los negocios
civiles de voluntaria jurisdicción, en todo lo administrativo, en el orden
de los autos y demás que haya lugar, así demandando como defendiendo y en
todas las otras causas, testigos, documentos y otros medios de prueba; para que
comparezca, en diligencias, secretos, embargos, venta de bienes, tante, remate,
suplido y de otras causas de todas clases, civiles y criminales, en todo lo
por toda su vida en su totalidad y practique cuanto a una y otra
se otorgante para lo que en adelante se le requiriere. Para que pueda sustituir
en respecto a lo que en lo administrativo, revocar sustituir y uacilar de
diciendo otorgante que por el presente revoca el poder que en el día de
vez y diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho, ante el Notario de Prado Longo,
de la que se requiere para que sus testigos y esta revoca en el día de
ante. Que los que otorgan siendo testigos instrumentales Don Valentín Muñoz Padilla y
Félix Herrera Muñoz, mayores de edad, españoles, y de esta ciudad, y en consecuencia
de todos los derechos que por sí o por medio de sí o por medio de sus
tenga y la que a fin de otorgante y finis con los testigos y con ungo. Queda
concedido otorgante por el presente de fecho al que no vale, si por un momento de

Luciano Garcia

Valentin Wagners Heinrich Bernero



Praxim Wagner

...por carta
...de de com
...en autos
...fuebles
...madre
...hues
...tratos
...tativa
...dando
...ba
...tate
...ntate
...ate
...ceda
...uubra
...Luciano
...ado
...ose
...uquez
...re
...go
...mer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Substitución
de poder

El libro primero
de suq afor
ante el late
de su otorga
mento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuatrocientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos
diez y seis ante mi Cofre Joaquín Márquez Ferrnandez, Comisario de Capitanes
esta vendiendo Caspar con Cofre Pérez Trujillo mayor de
edad, natural de Puerto Rico, casado, varón, vecino de esta Capital en
la Capitanía de Puerto Rico. Quien manifiesta hallarse en el pleno uso de
su libre entendimiento y teniéndolo a mi juicio la capacidad legal suficiente
de él; que por ante el Notario Cofre C. Martínez Santana
de la ciudad de Pinar del Rio y con fecha suya de trece de
setiembre de mil novecientos y cinco de orden de Cofre Natividad del
Valle y Vega de Mendez, mayor de edad, casado de las labores propias
de su sexo, y vecino de Pinar del Rio otorgo poder y en-
comienda a favor del compareciente con el nombre de sustitución de dicho
poder y presente para que en su nombre y en el que se refiere quedara
de todo el presente y todo el mismo número de orden. Que me
pudiere el compareciente marchar a España donde habra
de tener efecto las diligencias y autos que se le confieren y le conceda uso

El libro primero
de su poder
ante el Notario
de su otorga
miento

de la clausula de sustitución mencionada por el presente sus-
tante en la presente todas cuantas clausulas con toda su amplitud
contiene el poder y presente a favor de Cofre Aurelio Goza.
Señor Comisario de segundo mayor de edad, labrador y vecino de
Arbores, Pinedo para que pueda practicar en nombre de la
Cofre Natividad del Valle y Vega de Mendez todo cuanto se

retate y el poder probatorio. Usilodis y otorgacion
testigos instrumentales. Coy Santiago Herrero
Munio y Coy Valentin Munioz Pedro, con
mayores de edad enfileados y de esta
su recepcion segun ascuray. Enterado todo
su derecho y ley por el presente por el acuerdo
procedi a escritura en la que se afirma y
parece y firmo con los testigos y conunjo
todo lo cual de conceja otorgante yo el Conde
dey fe

José Periz

Santiago Herrero Valentin Munioz

José Periz



eternis
sive Herod
Padoy, auct
locta occu
ando's tota
or vq' auct
spongia q
reuniga
Coq' Coum

Thugues
miz

[Blank lined page]



En l
bre

JOSE
con
sa r
esta

Doña
casa
Ciud
DOY
de
Tien
oto
fies
Que
en
rez
to
gan
ést
min
se

Martínez y Besosa
Oficete de Abagada y Notaría
San Juan, Pto. Rico.

José Martínez Dávila
Abogado-Notario.

Sustituto
José C. Martínez Santana
Abogado-Notario.



-----NUMERO SESENTA Y CINCO-----

-----P O D E R - G E N E R A L -----

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.-----

-----ANTE MI-----

JOSE C. MARTINEZ SANTANA, Abogado y Notario de Puerto Rico con ejercicio en toda la Isla y estudio abierto en la casa número cincuenta y uno de la calle de Salvador Brau de esta Ciudad y testigos que se dirán.-----

La leyenda

-----COMPARECE-----

Doña Natividad del Valle y Vega de Mendez, mayor de edad, casada, de las labores propias de su sexo y vecina de esta Ciudad.-----

DOY FE: del conocimiento de la compareciente, y, por su dicho de su edad, estado, profesión y vecindad.-----

Tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en su virtud libre y espontaneamente manifiesta:-----

Que dá y confiere poder general tan amplio y eficaz como en derecho se requiera para valer á favor de Don José Pérez, casado, mayor de edad, Empleado de la Capitania del Puerto de la Habana, Isla de Cuba, para que á nombre de la otorgante y con todos los derechos, acciones y obligaciones de ésta acuda y realice contratos de todas clases ya sean nominados ó innominados, civiles ó mercantiles, sobre toda clase bienes, administrandolos, permutandolos, vendiendolos, hipo-

tecandolos, comprando otros, con facultades bastantes para tomar dinero á préstamo y para comparecer ante Notarios, Consules, y cualesquiera otros funcionarios ó autoridades, Centros gubernativos de orden Civil ó Militar ó de Marina y de toda otra naturaleza y para suscribir escrituras y todo generos de documentos, públicos y privados; así como para cobrar cuantas cantidades puedan corresponder á la otorgante expidiendo al efecto los oportunos recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás documentos que procedan y pagar lo que adeudase la mandante, proveyendose de los comprobantes del caso, haciendo extensivas las facultades del mandatario á aceptar herencias y legados, recibiendo las o reclamando judicialmente si fuere necesario, condonar á los deudores digno de ello el todo ó parte de sus créditos y concederles espera para pagarlo, exigir cuentas á todos los que tengan el deber de rendirlas, examinandolas, incautandose de su montante ó pagando los alcances que resultasen llevar la representación de la mandante, ante los Tribunales ordeinarios, Federales, y especiales dentro ó fuera de la Isla en toda clase de juicios y procedimientos judiciales cualquiera que fuera la naturaleza de ellos ya correspondan á la otorgante las condiciones de actora ó de demandada, instando, recurriendo, transando ó desistiendo de acuerdo con los preceptos legales así sustantivos como procesales aplicables al caso litigioso, entendiendose que este mandato es otorgado con el privilegio de sustitución en todo ó en parte obligandose la otorgante á tener por firme y eficaz cuanto en su virtud hiciere el mandatario y sus sustitutos siempre que sea de acuerdo con las leyes reguladoras del mandato.-----

Así lo
ruego
vecino
mayor
tales.
Leido
renunc
encont
te de
que af
tigo y
cisco
un sel
celado

CONCUERDA bien
obranste en mi p
me remito. En fé
la presente que
gamiento.-----



Así lo dice otorga y no firma por no saber lo hace á su -
ruego el testigo Don Ignacio Arturo Yglesias, mayor de edad,
vecino de Bayamón que en unión de Don Francisco M. Arteaga,
mayor de edad, y vecino también de Bayamón, lo son instrumen-
tales.-----

Leído este documento á á la otorgante y testigos por haber
renunciado el derecho de hacerlo por si, que les advertí, lo
encontraron conforme, en su contenido se ratificanlá otorgan-
te de lo cual de conocer á los testigos y de todo lo demás
que afirmo'ó refiero, yo el Notario doy fé.-Por mi como tes-
tigo y á ruego de Da. Natividad del Valle.-Y. A. Yglesia.-Fran-
cisco M. Arteaga.-Signado y firmado.-José C. Martinez.-Hay
un sello de Rentas Internas de un dollar debidamente can-
celado con el del Notario.-----

CONCUERDA bien y fielmente con la escritura matriz número SESENTA Y CINCO
obstante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año á que
me remito. En fé de ello y para entregar á Doña Natividad del Valle, libro
la presente que signo, firmo y rubrico el mismo día mes y año de su otor-
gamiento.-----



Am.
José C. Martinez

Lega

lización.

José Cué

de Co

ía e

Pú

De
Ar
Reg



lización

Consulado de la República de Cuba

EN

SAN JUAN DE PUERTO RICO.

José Cuéllar del Río. *Cónsul de la República*
de Cuba en San Juan de Puerto Rico.

Certifico: Que el Sr. Ldo. José C. Martínez Santa-

ría en la fecha del documento adjunto el cargo de Abogado y Nota-
Público en San Juan de Puerto Rico......

la firma expresiva de su nombre y apellido, puesta en el mismo
ento, es al parecer auténtica, por la semejanza que guarda con las

lumbra á usar en todos sus actos. En fé de ello autorizo la
con mi firma y el sello de este Consulado en San Juan de

Rico á Once...... *de Octubre.*.....

cientos dieciseis......



José Cuéllar del Río
CÓNSUL.

De
Ar *del Arancel.*
Reg *Noventa y dos.*

REPÚBLICA DE CUBA
SECRETARÍA DE ESTADO

GUILLERMO PATTERSON Y JAUREGUI, SUBSECRETARIO DE ESTADO

Certifica: que el Sr. José Cuellar del
Río,

cuya firma auténtica aparece al pie del presente do-
cumento, era en la fecha en que lo suscribió Cónsul
de la República de Cuba en San
Juan, Puerto Rico.

En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma
y con el sello de esta Secretaría.

Habana, 17 de Noviembre de 1916

Registrado al N° 318821 27

GRATIS.



[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

[Handwritten text on the right page, partially visible:]
Ratificación
y protocoliza
ción de pro
testa de Averias
Barcelona

[Handwritten text on the right page, partially visible:]
El libro foian
re copia afoto
gante en esta
Feina



Número cuatrocientos noventa y cuatro
En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, ante mi Dny Joaquín

Ratificación y Protocolo. esta residencia comparece = Dny Saverio
de Averias no Ugart, mayor de edad, Capitán de la ma-
Barcelona una mercante y del vapor español "Barcelo-
na" de la matrícula de Cádiz del que soy

consignatario en esta plaza los señores Quintana
y Compañía. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y tenien-
do a mi juicio la capacidad suficiente para
este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San
Luis de Puerto Rico levanto acta de protesta
de averias de mar a consecuencia de los via-

El libro foian-
re copia afeter-
gante en este
letra

Los tiempos sufridos con el buque de su man-
do, la cual ratifica en todas sus partes y me
requiere para que la una a continuación lo
que verifico quedando firmada con el
número con que se emite a la presente.
Dny de Enfitan que el buque de su mando

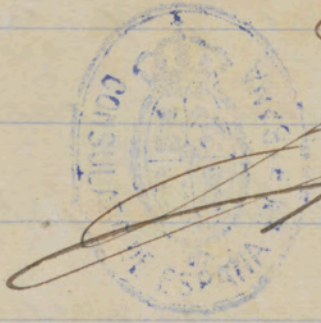
suprio fimmigacion por las Autoridades de
ciudad de la Isla

Asi lo dice el Capitan y forense de los testigos
instrumentales Doy Valentin Viquez
Pedro y Doy Santiago Ferrero Munio, ambos
mayores de edad, empleados y de esta vecindad
su ocupacion como asegurador para serlo y
identificado enterados de su derecho y
por si el presente por su acuerdo
cedi a su testura en la que se afirma
ratifica el Capitan y forense con los
testigos y comuneros de todo lo cual y de acuerdo
del Capitan y de los comuneros de

Lugarte

Santiago Ferrero

Valentin Viquez



Juan de la Cruz

dades de

los testigos

cuando

uno, cuando

se acuerda

serlo y

craticos q

cuando se

afirma

con los

y de con

lo

de

de

LIBRO

LIBRARY

le
de
de
a

Copia de la protesta
de accidentes de mar
del vapor "Barcelona"

9 - Noviembre - 1916



Don An

cón

y

lit

de

be

act

en

act

de

ser

tre

rie

pa

to

ni

ai

de

có

si

or



Don Angel de la Mora y Arena, Vice-
 cónsul de España, en nombre
 y por orden de Don José Al-
 bliñosa y Martínez, Cónsul
 de España en esta residencia,
 Certifico: Que en el libro de
 actas notariales que se lleva
 en este Consulado, existe un
 acta de protesta de accidentes
 de mar, a folios sesenta a se-
 senta y siete, que copiada la fe-
 tra dice así: "Número veinti-
 siete". En el Consulado de Es-
 paña en San Juan de Puer-
 to Rico, hoy, día nueve de No-
 viembre de mil novecientos
 dieciséis, ante mí, Don Angel
 de la Mora y Arena, Vice-
 cónsul de España en esta re-
 sidencia, en nombre y por
 orden de Don José Albliñosa-



na y Martínez, Cónsul Tom-
bién de España en la mis-
ma ciudad, comparece, Don
Laureano Ugarte, capitán
del vapor español "Barcelo-
na" de la matrícula de Cá-
diz, y teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal ne-
cesaria para comparecer, con
tal carácter, en este acto, dice:
— Que a los efectos del ar-
tículo seisientos veintinueve
del Código de Comercio vi-
gente, tiene que formalizar
protector de accidentes de mar,
y al efecto me requiere pa-
ra que en ella consigne lo
siguiente: — Que salió del
puerto de Cádiz a las dos
horas y diez minutos del
día veintiseis de Octubre pa-
sado, y después de recorrer
sin novedad alguna de refe-
rirse, las de Las Palmas y



Santa Cruz de Tenerife, salió de este último a las cinco horas, más o menos minutos de la mañana del treinta del mismo mes de Octubre, con rumbo a San Juan de Puerto Rico: — Que en la travesía, y sobre todo en los días tres a cinco de Noviembre, han sufrido de mal tiempo, con vientos duros, mares gruesas y arboladas, y fuertes chubascos, experimentando el buque fuertes sacudidas, balances y cabeceos que se han hecho trabajar mucho, tanto en el casco como en la máquina y arboladura: — Que se tomaron inmediatamente todas las precauciones propias del caso, tirando todas las objetos que había sobre cubierta y reforzando las uniones de las escotillas,



y aumentados constantemente la vigilancia, se notó, en las frecuentes sondas que se hacían, que, debido a dichas sondas y a las chubascos caídas, había aumento de líquido en las bodegas, que no cesaban de aducarse: — Fue especialmente desde las ocho de la noche del día cuatro, el viento del Norte llegó a hacerse durísimo, con mares gruesísimas, tomándose precauciones con el pasaje, porque se inundaban las cajas con los grandes golpes de mar que en ellas se embarcaban. Las sondas acusaban aumento de líquido mezclado con sustancias grasosas, que hacían suponer averías en la carga o mercancías. — Así continuaron la navegación calmándose el tiempo el día



cino de Noviembre por la noche, y continuando luego sin novedad hasta su llegada a San Juan de Puerto Rico, en cuyo puerto fondearon a las cuatro y media de la tarde de ayer. — En virtud de lo expuesto, y a fin de que no se le siga ningun perjuicio por las averias que hayan podido sufrir, tanto el buque como la carga que conduce, protesta formalmente, segun en derecho se requiera, contra los vientos, mares, lluvias y demas elementas causantes, asi como contra los cargadores, aseguradores, receptores y demas a que hubiere lu-



gar, dando con ello por ter-
minada este acta de protes-
ta de accidentes de mar,
que firma conmigo el capi-
tán, de todo lo cual yo, el
Vicecónsul de España, en nom-
bre del Cónsul, doy fe" (fir-
mado) " El Capitán L. Ugar-
te. Ante mí, P. O. El Vicecón-
sul, Angel de la Mora" Hay
un sello de este Consulado.


Es primera copia debida-
mente cotejada y hallada
conforme con el original, al
cual me remito, que expido
para el Capitán, en San Juan
de Puerto Rico, el mismo día
de su otorgamiento.

P. O.
El Vicecónsul
Angel de la Mora



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	38
Art. de la Tarifa	27
Derechos \$	2,91
20% de imp. trans. \$	0,62
Fecha 9. de Noviembre de 1916	

de la conformidad con la copia que queda por cotejar en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico
 Hay Cuba 13 con la copia de Consulado de España en San Juan de Puerto Rico
 He


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA
 Protesta de...
 rias del cap...
 Alfonso XI

El libro form...
 ra copia...
 Capitán...
 da fecha...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín

Protector de don Manuel Hernandez Consul de España en esta resi-
dencia del vapor
Alfonso XII de mi comparece: Don Cristóbal Morales

mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español Alfonso XII de la matrícula de Barce-

lona después de haberse unido en esta plaza con Ma-
nuel Ochoa, Manifiesta hallarse en pleno go-

zo de sus derechos civiles y teniendo q' en juicio la ca-
pacidad legal suficiente para este acto, libre y espres-

ta y voluntariamente dice: Que en los efectos que corres-
ponde formaliza la presente acta de protesta de

mar y me requiere para que consigne en ello lo siguiente:
Que habiendo y provisto de todo lo necesario para

navegar salió con el buque de su mando del puerto
de Bilbao en la singladura primera de trece

de febrero de treinta y uno de Octubre último y navega-
rá con su novedad durante las cuatro prime-

ras singladuras. En la singladura quinta del
cinco al seis de Noviembre salimos de Vigo para

la Habana después de penosas operaciones para
embarracar el pasaje y correspondencia debido a fuerte

El libro foume...
ca copia of...
Castilán es...
de fecha...



15
26
2012

de la com...
de...
de...


Temporales, con tiempo fresco de N. S. N. y mar
gruesa de mismo. Siguió durante toda la singladura
dura el mal tiempo la mar se hace arbolada y muy
gruesa, entra en continuos golpes de mar que inundan
las cubiertas saliendo con frecuencia las sentinas y
estas condiciones dió fin la presente. La singladura
sexta del seis de setiembre de Noviembre dió principio con
el tempestuoso de N. S. N. mar muy gruesa y arbolada
de mismo y N. W. fuertes golpes de mar, uno que
dura dos horas por causa de haber rompido la quilla
de la cual se cayó de dula parte, dando enormes bandos
Seguimos capeando el temporal entrando en un
pes de mar que inundan las cubiertas a catorce horas
un fuerte golpe de mar que cubren por proa desde
las filanclas de los varaderos de las aullas y rompieron
portales de labor. A quince horas treinta minutos un
fuerte golpe de mar que cubre por costado de
selleo y fuego de ceuefas altas y bajas de la
dela. En las sondas de sentinas se nota aumento
de liquido Terminando la singladura sujeta con
dad. La singladura septima después de noche del
presente Seguimos capeando el temporal. A las
dos horas dió una fuerte calizada que se raspa

la cubierta de bueno de la ciudadada y angulo de
 la parte de estribor por la que entra mucha mar,
 y las seis horas un fuerte golpe de mar que entro
 por el costado de estribor, se llevo dos botes salva-
 vidas, "Eudhard" con todos sus utensilios, rompio en
 los caudeleros de proa de proa llevando dos toldos,
 arranco la sonda de proa y comedera. Los botes
 salvavidas citados se hallaban fuertemente trunca-
 dos en proa. Las sondas aun ay aumento, Las mareas
 munday las cubiertas llevando ocho aros salva-
 vidas y supriendo el buque considerablemente,
 dio fin la presente, capeando el tiempo segun
 nos divian las singladuras de larq y uerua
 supriendo el buque extraordinariamente. El
 resto de las singladuras hasta fondo y en este pun-
 to de la Habana en la singladura diez y siete
 y en la guardia de las cuatro a las ocho y
 las seis horas del dia diez y siete despues en
 no ovieno novedad alguna,
 curso, En su consecuencia y a fin de que no
 se pare al capitán perjuicio alguno por
 las averias que puedan resultar en el bu-
 que o en la carga han las protestas nece-
 sarias en el Cercado contra el viento, y

may y demas elementos y contra cargadores
receptores, aseguradores, armadores y
contra quienes mas haya lugar reservo
do y el derecho de suplicar esta protesta y
travalo judicialmente. Asi lo digo torca
do testigos instrumentales y a Don Santiago
Jenero Munio y a Don Valentin Munio
pedoy mayores de edad, cumplidos y de esta
veridad, sin excepcion segun aseguray fuer
serlo. Por sy averdo procedo a sy testura
que se afirma y ratifica el Capitan y
ma con los testigos y coningo. De todo lo
y de conozer al Capitan yo el conungdo y
Dn. ^{Algunos de conozer la verdad de lo que} C. Morales

Santiago Berron Valentin Munio
Jenero Munio



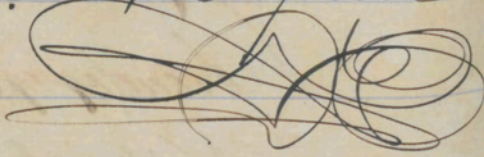

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA
Reservado de
rechos y am...


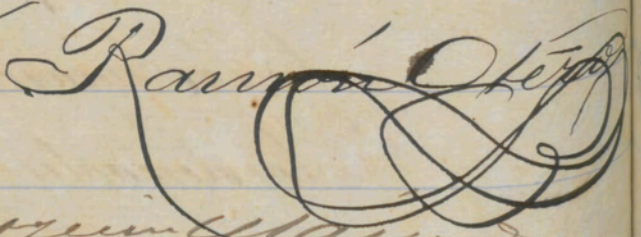
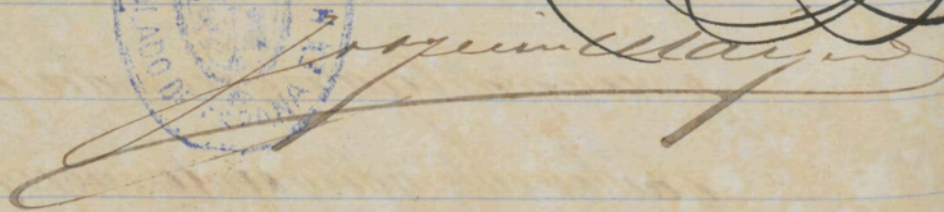
El libro for
na copia de
uario en la
de sy torca

dictos bienes ha deuido y avrdado con el otro con su consentimiento
y ceder todos derechos y acciones correspondientes y herencia
que cabe el contrato mencionado por la presente el otro
que cede, renuncia y traspara de una vez y para
siempre a favor del Rey Don Fernando
Todos cuantos derechos y acciones de cualquier
que correspondan en la citada herencia de sus difuntos
padres subrogando al cesionario en su nombre
y grado y prelación, a fin que promueva, sus
Termino los juicios testados o intestados que se oviere
y se adjudicaren y su posesion en absoluto dominio
y propiedad los bienes que le correspondan de parte
los causantes, los que jurgo solemnemente no tener
dos, ni defectos que respouabilidad alguna. Procede
esta cesion por el precio summa de novecientos
en una pieca filata española o sea quatro mil
setecientas e once piecas, que si en recibida
con anterioridad a este auto y que se entienda y cumplida
satisfacion, por la que se puda la mas eficaz en el
pago. Yo el Conde adverti al cedente que con esta
confesion hecho de recibo de la summa citada, no
reclamacion alguna mencionando y pague lo
vno. Rey Don Fernando de

acepta esta escritura a su favor para todos los au-
 tos y sucesos oportunos y que se consta que lo declara-
 do por el cedente es cierto en todas sus partes. Los otor-
 gantes dices que nombra los Tribunales como son
 dices en lugar donde radican los bienes del cedente
 para todos los autos judiciales o extrajudiciales
 que pudieran suscitarse por esta escritura, como
 siendo en su consecuencia a los Jueces de los citados
 Tribunales. con renuncia de cualquier fuero de domini-
 lio que tengan o puedan tener. Yo el Causante he
 otorgado verbalmente todas las advertencias
 y reservas legales prevenidas quedando los otor-
 gantes enterados y conformes en todo lo estipulado.
 Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
 tales y a la vez de conocimiento Don José Torres
 sin segundo apellido y Don Juan Otero Lois
 ambos mayores de edad, de comercio y de esta
 vecindad sin excepciones para serlo segun ase-
 guray y me identificay a los otorgantes como
 los verdaderos por no conocerlos yo. Entera-
 dos todos de su derecho a lo que por este do-
 cumento por se y averdo procedi a su la-
 turay es la que se afirma y los otorgantes

firmuq of cesionario con los testigos y con
voluntad de cedente por no saber ya
nombrey luego lo hay of firmuq testigos
my solo auto con of otro y conuigo. En todo
sual y de conuigo a los testigos y of conuigo
dey se

José Daparte


José Vence

Ramon Otero






CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Quiero
marital
embargo

De libro firmuq
ra copia
ata firma
otorgand
J

de libro segun
pia al otorgand
27 Nov. 1916
eleccion de J. J.
novella.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, ante mi Cónsul Joaquín May

Quencia, su vez Hernandez Cónsul de España en esta residencia
marital de comparecer Cónsul Jacinto Novella y Ferrer, ma
yor de edad, natural de Teruel, de estado casado, me

casado, vecino de esta ciudad en libro número ocho

cientos treinta y tres. Manifiesta hallarse en ef

pleno goce de sus derechos civiles sin que exista con

trato en contrario y teniendo a mi juicio la

suficiencia local suficiente para este acto libre

y espontáneamente dice que con el licen

cia marital tan amplia cuanto sea necesario

a favor de su esposa Doña Concepción Ramirez

Meyerina, mayor de edad, de su cargo y vecina

de Madrid para que pueda embarcarse libre

mente en el puerto de España que tenga por

esta forma de convenio para este de la Habana a donde

habrá de llevar a recoger en su esposo y otro

caso, pudiendo su mencionada esposa

practicar cuantas diligencias y gestiones sean

necesarias con el fin de su embarque.
Así lo dice y otorga siendo testigos interve

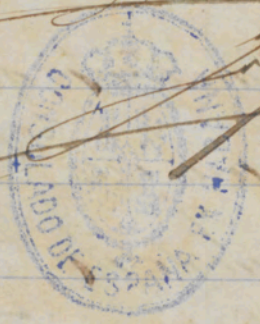
testigos o conu
no sabe ya
vez testigos
co. Cónsul
os go de bo
parte
de libro primo
ra copia en
esta forma de
otorgante
de libro segundo
nia al otorgante
27 nov. 1916 a
deceion de J. Jacin
Novella.

mentales y a la vez de conocimiento
Alfredo Fernandez Fernandez y
Jose Canizares y Lopez ambos
mayores de edad, embleados y de
recundad y se identifican a joto
ante como el verdadero por no
cerle yo. Por su acuerdo procedi a
lectura y la que se afirma y ratifica
esotomante y firma con los deslucos y
unico. Todo lo cual y de conuiza a los
dicos yos conus dos se

Baxinto Noveller

apud me firmados
por Comyaru

por un mayor



...niente
...der y
...y
...dos y de
...a a joto
...por no
...procedi a
...y ratific
...deslgoz que
...vez a los

...er
...
...gn

[Blank lined page with horizontal ruling lines]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Información

*El libro se...
no es un...
clarante...
lectura*

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Información

Número cuatrocientos noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte de Noviembre

de mil novecientos diez y seis, ante mi Cofe Don

Marcos Hernandez Cofe de España y esta residen

alg Comfarea Guillermo Pavia Pico, natural de

Mendoza, provincia de Cuyo, Soltero, de veinte

ocho años de edad, carpintero, vecino de esta ciudad

en la calle Acorazado número diez y seis, inscrito en

este Condado con cedula coniente número veintim

mil quinientos veintiseis. Manifiesta que en

los ofatos de servicio militar necesita acreditar

los datos siguientes: Que es hijo de viuda

poor sus recursos y de edad de la que es unico

sofey. Que gana un modesto jornal como

carpintero y de sus manda periodicamente

q suetada madre Dona Antonia Pico Pablos

cantidad para aludeza su sustento. Que

no tiene mas recursos que sus jornal pues no

tiene otro negocio, y no paga contribucion por

industria ni negocio alguno. Que lo

declarado fura solemnemente ser cierto despues

de advertido del delito de furego de autor

de falso testimonio. Para acreditar lo dicho

El libro primo
ro copia de
de la ante esta
cedula

de la presente informacion presentada
concurriendo como testigos de la verdad
Don Don Bartolomeo Paz y Don Vicente
y otros mayores de edad e hijos de
esta ciudad y Don Juan de
Cien y Consulado de la misma y otros
que en el presente de fecho en fecho
manifiestan que lo expuesto por el declarante
es a quien concierne y cierto es toda la verdad
de las cosas que se refieren en el presente. Y
que lo fue la presente de fecho de haber
reunido a verificado por si, y a
mayor ratificacion y sus manifestaciones
por mayor todos concurren y prueban de
conformidad. Y todo lo cual se declara
de fecho declarando yo el licenciado Don
Guillermo Ramil

Jose Castillo y Paz

Vicente Lavilla



José María

Creantaud
dela verdad
Con Cocito
ad carpiu
Luz. univ
icta resp
luz. eq for
pior of de
todar us
munt. Sec
de liab
lor xi; q
mifesta
krueby
uafy de
olog ff.
o Ramil

[Signature]

ditar lo duto ofres la presente informacion
sion presentando y concurriendo con
gracia de la verdad a Doy Juan Rodriguez
y Doy Pedro Sanchez Pederneras, mayor
de edad, ^{empileados} de comercio, un escritor y
sulado y ocioso de Cavino Espanol de
Casuta, quienes juray solemnemente de
verdad y manifestar que lo aseruido
por el declarante a quien conocean intimamente
y cierto fue les cuenta que el
aun de residencia suya en Cuba. Tuvo en
mas que un año y de por terminado el presente
criterio de su derecho a leer por si el presente
habiendo remunerado a el por su acuerdo
de q su lectura y la que se ofres y ratificacion
y firmay fe de conuicio y firmeza de su conuicio
unidad. De todo lo cual y de conuicio de declarante
yo el borario de ofres "Empileados" de comercio
de comercio de ofres Juan Santalla

Juan Rodriguez

Pedro Sanchez

Juan Rodriguez



rentis inform

uendo eandem

adriues p...

mes, mag

riton ex ad

stano de ed

uonculq deq

lo de p...

uoccy int...

gum Harq...

tuotem...

o p...

vid p...

uendo p...

uay p...

ebq de v...

ez of decl...

leades p...

reuz,





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Protesta de
averias de
Casor Vivio*

*De libro fir
ra copia
Casitayey
ta fernu*

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quinientos

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil
noovecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Ma-

Protesta de quez Fernandez Comisario de España en esta residencia
averias del Compañero: Don Marcelo Perez, mayor de edad,

Capitan de la marina mercante y del vapor español

"Vivina" de la matrícula de Bilbao, de que soy con-
signatario en esta plaza los Señores D. Balcells
y Compañia, Manifiesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal suficiente para este acto, libre y espontá-
neamente dijo: Que a los efectos que correspon-

da formaliza la presente acta de protesta de mar
y consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque
de su mando en su viaje de travesia de Liverpool
a la Habana y sus requeros para que conguiera en ella

de libro primero siguiente: Que listo y provisto de todo lo necesario
era copia al

Capitan y es-
ta fecha de Liverpool y la singladura primera de veintinueve de
Noviembre de Octubre Las singladuras primera y segunda en

vereda de trancurrieron. La singladura tercera de veintiseis
de Noviembre principio con tiempo en mejoría con-

que soy muy muy gruesa. A las dos horas y horome

pero nunca desuense rapido, durante la noche
Temporales con grandes elubanos, y mede
la maxima para evitar averias de coque
cion. Es bueno de grandes calzadas y band
zas, entre otras cosas que se inunden
todo el buque terminando en otra unida.

1. ^{= cuarta =} singladura siguiente o sea la quinta para
dando el temporal con maxima moderada
dando el buque fuertes balamos, y notan
dos en las bodegas de proa. Siy duda mu
viento en la carga por los enormes bandazos que
el buque para todo la singladura en esta forma
La singladura siguiente o sea la quinta para
mas tiempo, temporal, dando el buque en
mas bandazos y calzadas suponiendo que
la carga sufra averias por efecto de ellas.
Pasamos a la singladura sexta que amena
do amano algo de temporal, sigue el tiempo
duro, supriendo mucho el buque con enor
mes bandazos y fuertes golpes de mar.
Singladuras septima, octava y novena
invidente de importancia y danos por
efecto a la deriva en que el viento es amano